

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 30 de octubre de 1942

Cambios de compra y venta de monedas publicadas de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	20,50	21,00
Libras } clearing	40,50	41,50
Libras } extraclearing	38,10	
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO

Sección de Migración

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de empleos o cargos solicitados por trabajadores extranjeros, a los efectos de que cuantos españoles se consideren capacitados, y preferentemente los ex combatientes o parados, lo manifiesten por escrito, por medio de instancia debidamente reintegrada, a la Sección de Migración del Ministerio de Trabajo, acompañando los certificados o documentos que acrediten tales extremos.

Expediente número 21.828. Localidad, Madrid. Características del empleo, técnico de radiotelefonía. Condiciones, 42.000 pesetas anuales.

Expediente núm. 21.837.—Masamagrell (Valencia).—Oficial mecánico, especializado en reparaciones de material eléctrico. 21 pesetas diarias.

Expediente núm. 21.846.—Barcelona.—Ayudante montador especializado en maquinaria para elaborar macarrones.—95 pesetas semanales.

Expediente núm. 21.857.—Madrid.—

Viajante dominando italiano, francés e inglés.—1.000 pesetas mensuales.

Expediente núm. 21.879.—Madrid.—Técnico textil.—1.000 pesetas mensuales.

Madrid, 21 de octubre de 1942.—El Jefe de la Sección, Marcelo Catalá.

TALLER DE PRECISION DE ARTILLERIA

Raimundo Fernández Villaverde, 44

Anuncio

Declarado desierto el concurso de adquisición de varios efectos para laboratorio, publicado en el «Diario Oficial», del día 27 de septiembre último, y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se anuncia a segundo concurso, bajo las mismas condiciones, que obran en la Jefatura del Detall.

Las proposiciones se admiten hasta el día 10 de noviembre próximo.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—(Firma ilegible).

2.572-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUESCA

Por doña Francisca Borrés Fañanás, viuda, y domiciliada en Biescas, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda, la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935, sin impuesto.—Serie A, números 434.397, 494.222, 494.223, 494.226, 494.227, 494.228, 494.229, 494.230, 494.250 y 494.251.

Serie B, números 122.923 y 122.929.

Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 1930, con impuesto.—Serie A, números 530.449 y 530.450.

Serie B, número 106.529.

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuesto.—Serie A, número 499.548.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto.—Serie A, número 741.198; y

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1908, con impuesto.—Serie A, número 39.204.

Por un importe total de quince mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos, los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de fe-

brero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Huesca, nueve de septiembre de 1941, El Delegado de Hacienda, P. A. (ilegible).

4.666-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: La Vasco Navarra, S. L., Azagra.

Objeto de la industria: La fabricación de productos azucarados a base de mosto. Producción: 200.000 kilogramos más al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 19 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

1.572-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Rosendo Espallardq García, de Murcia.

Objeto de la industria: Taller montaje gasógenos.

Producción: De cuatro a seis gasógenos por día.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos en las oficinas de esta Delegación, plaza de Orcasitas, 1, en el plazo de diez días.

Murcia, 22 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.

1.573-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS

Ampliación de industria

Peticionario: Renedo, S. A.

Objeto de la ampliación: Establecer en su fábrica de tejidos una sección auxiliar de tinte y apresto.

Esta industria empleará materias pri-

mas y maquinaria de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Burgos, 20 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís. 1.574-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Don Gabriel Puig Tena.

Objeto de la industria: Transporte, transformación y distribución de energía eléctrica para los edificios públicos y particulares del pueblo de Sierra Eugarcera.

Producción: 10 K. V. A., tomándose la energía de las líneas de L. U. T. E., a una distancia de ocho kilómetros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, núm. 44, primero, Castellón, a 23 de octubre de 1942.—

El Ingeniero Jefe, C. Meliá. 1.575-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Ampliación de industria

Peticionario: Talleres Florencio Gómez, S. A., Zaragoza.

Objeto: Instalar una pequeña fundición de hierro complementaria de sus talleres de construcción de maquinaria.

Producción: La misma que tiene actualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten (por triplicado), dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, núm. 8, Zaragoza.

Zaragoza, 22 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 1.576-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SALAMANCA

Ampliación de industria

Peticionario: González y Blanco, S. L.

Objeto: Fabricación de artículos de perfumería (aguas aromáticas, alcoholes perfumados, extractos y cosméticos).

Producción: 16.000 litros de agua y alcoholes, 5.000 kilogramos de extractos y 1.000 de cosméticos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo reglamentario de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza del Doctor Población, núm. 1.

Salamanca, 24 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia. 1.577-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Ampliación de industria

Grupo 2.º—Apartado a)

Peticionario: Don Antonio Cornellá Poch, de Bisbal del Panadés.

Objeto de la ampliación: Dotar a su industria de alpargatas a mano, de una máquina de puntear un cerco de cuero en la suela de la alpargata.

Producción: Sin variación con la que actualmente tiene, de unos 800 pares diarios de suelas para alpargatas.

Maquinaria a importar: Una máquina de puntear, rápida, con freno automático, completa, con accesorios y herramientas, con un costo aproximado de pesetas 9.500 (nueve mil quinientas).

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, a 13 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

4.661-O

JEFATURA DE MINAS DE VIZCAYA

Por don Ricardo Orduña y Mendiguren, en representación de la Sociedad Anónima «Echevarría», domiciliada en Bilbao, ha sido solicitada autorización para instalar en su fábrica de Santa Agueda (Baracaldo), en el nuevo pabellón de flejes, dos hornos eléctricos para templar y revenir cinta de acero. Los hornos que proyecta instalar proceden de la Casa «Gebr. Ruhstrat», de Göttingen (Hann) (Alemania), y tienen las siguientes características:

1) Horno eléctrico continuo para templar en blanco cinta de acero para temperaturas hasta 950° C.

El horno tiene un tubo calentador de 5.000 por 100 por 15/20 mm., con sus instalaciones completas de distribución, regulación, protección térmica y dispositivo automático de conectar y desconectar.

Presupuesto del horno y de los accesorios indicados, 10.016 R. M.

2) Horno eléctrico de revenir cinta de acero para temperaturas hasta 500° C., con tubo de calentamiento de 3.000 por 100 por 15/20 mm., de construcción semejante a la del horno de templar y sus instalaciones de distribución, regulación y dispositivo automático de conectar y desconectar.

Presupuesto total del horno y de los accesorios indicados, 6.228 R. M.

Presupuesto total de los dos hornos y de sus accesorios, 16.244 R. M.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos industriales o particulares que se consideren en condiciones de suministrar esta maquinaria, en cumplimiento de las normas y la Orden de 12 de septiembre de 1939, a fin de que puedan examinar esta oferta y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Jefatura de Minas de Vizcaya, Alameda de Mazarredo, 6, Bilbao.

Bilbao, 24 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Juan de Zavala.

1.571-O

JEFATURA DE MINAS DE VIZCAYA

Por don Ricardo Orduña y Mendiguren, en representación de la Sociedad Anónima «Echevarría», domiciliada en Bilbao, ha sido solicitada autorización para importar de la «Société Ame. Brown Boveri & Cie.», de Baden (Suiza), la siguiente maquinaria; necesaria para poner en marcha su fábrica de Santa Agueda (Baracaldo): Un alto honor de 60 toneladas, de producción diaria de lingote de hierro, cuya construcción fué autorizada por esta Jefatura de Minas el 20 de julio de 1940, en sustitución del que viene funcionando actualmente.

1) Una soplante centrífuga, tipo V 702 gop., provista de sus accesorios.

2) Una turbina de vapor, parte de acción y parte de reacción, de 5.050 revoluciones para accionar la soplante.

3) Instalación completa de condensación, con sus bombas, motor y accesorios.

4) Dicha turbo-soplante debe impulsar a una presión de 1,5 Kg/cm² abs., un volumen de aire de 360 m³/min, medido a una atmósfera de 15° C, saturado de agua. El consumo de vapor será de 2.080 Kg/h., con una tolerancia de 5 por 100.

El precio global para el material pue-

to en frontera española es de 151.800 francos suizos.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos industriales o particulares que se consideren en condiciones de suministrar esta maquinaria, en cumplimiento de las normas y la Orden de 12 de septiembre de 1939, a fin de que puedan examinar esta oferta y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Jefatura de Minas de Vizcaya, Alameda de Mazarrío, 6, Bilbao.

Bilbao, 24 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Juan de Zavala.
1.570-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación ha acordado proveer mediante concurso, previo examen, las siguientes plazas:

Cupo de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra:

Un Portero de la Diputación, con 4.500 pesetas de sueldo anual.

Cupo libre:

Un Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Sanidad, con 6.000 pesetas de sueldo anual.

El plazo de presentación de instancias, con los correspondientes documentos, será de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las normas de estos concursos han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Albacete correspondiente al día 23 del actual.

Albacete, 26 de octubre de 1942.—El Presidente, Cristóbal Gracia.—El Secretario, José Díaz García.

2.571-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Previo aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abren subastas de los aprovechamientos maderables y sus leñas de copa, que seguidamente se detallan, procedentes del monte «Sierra de Cuenca», número 121 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de los Propios de esta ciudad, por plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo al pliego de condiciones generales y facultativas formulados con carácter general por la Jefatura del Distrito Forestal y demás disposiciones vigentes.

Debido a las distintas condiciones de saca, la madera señalada se distribuye en dos lotes distintos de estas subastas de la forma siguiente:

Aprovechamientos ordinarios de 1941-42 y 1942-43, 8.963,977 metros cúbicos.

Aprovechamiento extraordinario, parte de las posibilidades de los años forestales de 1937-38 y 1938-39, 5.988,000 metros cúbicos.

Total de metros cúbicos, 14.951,977.

Primer lote

Sección quinta, cuartel A, tramo tercero, 2.600 pies, que cubican 2.144,190 metros cúbicos.

Sección quinta, cuartel B, tramo primero, 3.899 pies, que cubican 2.241,870 metros cúbicos.

Sección quinta, cuartel B, tramo segundo, 1.154 pies, que cubican 853,243 metros cúbicos.

Sección quinta, cuartel D, tramo segundo, 2.340 pies, que cubican 1.851,192 metros cúbicos.

Sección sexta, cuartel D, tramo sexto, 100 pies, que cubican 149,352 metros cúbicos.

Sección cuarta, cuartel C, tramo segundo, 4.382 pies, que cubican 1.896,825 metros cúbicos.

Sección séptima, cuartel B, tramo quinto, 3.100 pies, que cubican 1.908,116 metros cúbicos.

Totales: 17.575 pies, 11.044,788 metros cúbicos.

17.575 pies, que cubican 11.044,788 metros cúbicos de madera, a 100 pesetas, 1.104.478,80 pesetas.

4.352 estéreos de leña de copas, a 2,00 pesetas uno, 8.704,00 pesetas.

Total general del primer lote: Pesetas, 1.113.182,80.

Segundo lote

Sección cuarta, cuartel A, tramo segundo, 3.800 pies, que cubican 1.724,124 metros cúbicos.

Sección cuarta, cuartel C, tramo segundo, 3.825 pies, que cubican 2.183,059 metros cúbicos.

Totales: 7.625 pies, 3.907,183 metros cúbicos.

7.625 pies, que cubican 3.907,183 metros cúbicos de madera; a 65,00 pesetas, 253.966,90 pesetas.

1.632 estéreos de leñas de copa, a 2,00 pesetas uno, 3.264,00 pesetas.

Total general del segundo lote: Pesetas, 257.230,90.

Resumen

Total general del primer lote, un millón ciento trece mil ciento ochenta y dos pesetas con ochenta céntimos.

Total general del segundo lote, doscientas cincuenta y siete mil doscientas treinta pesetas con noventa céntimos.

Para la utilización de los caminos forestales deberá abonarse por el que re-

sulte rematante, como derecho de peaje, la cantidad de 0,35 pesetas por metro cúbico y kilómetro, por uso de los caminos construidos por la Administración Forestal. Asimismo deberá abonarse por el rematante del aprovechamiento, por Tarifas de Dirección Técnica, las siguientes cantidades: Por el primer lote, 20.612,88 pesetas, y por el segundo lote, 6.216,75 pesetas, quedando obligados además a satisfacer todos cuantos gastos se originen, tales como anuncios, arbitrios provinciales, etc.

Estos dos lotes serán subastados por separado y en los pliegos de opción, que habrán de presentar los licitadores, hasta la una y media de la tarde del día en que termine el plazo de los veinte señalados para la admisión de proposiciones; deberán consignarse en ellos, por separado, la cantidad ofrecida por la madera y por la leña, no pudiendo adjudicarse a distinto licitador separadamente las maderas y las leñas, objeto de cada uno de los aprovechamientos.

La apertura de pliegos tendrá lugar el siguiente día hábil al de terminación de admisión de proposiciones, abriéndose la primera subasta a las once de la mañana y la segunda a las doce, ante la fe del señor Notario a quien por turno corresponda actuar.

Para optar a las subastas será preciso que los licitadores ingresen en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos el cinco por ciento del tipo de tasación, elevándose éste al diez por ciento, como fianza definitiva, una vez adjudicadas con este carácter las subastas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en la forma, plazo y condiciones establecidas en la legislación vigente.

Cuenca, 21 de octubre de 1942.—El Alcalde - Presidente accidental, Rafael Echavarría.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de... metros cúbicos de madera, en pie, en rollo y con corteza y... metros cúbicos de leña de copa, que ha de verificarse en el monte denominado..., de los Propios, de esta ciudad, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, de plena conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de... pesetas (en letra), por la madera y... pesetas por las leñas, acompañando a la presente, cédula personal y justificantes de haber hecho efectivo el depósito del cinco por ciento del tipo de tasación, preciso para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

2.563-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración Municipal

Anuncio de concurso para la construcción de un puente sobre el Barranco de Santos, en la prolongación de la calle de Valentín Sanz (antes del Norte).

CONDICIONES

1.ª Solamente podrán acudir a este concurso las personas o Entidades contratistas de obras, acompañando proyecto suscrito por facultativo competente.

2.ª El plazo de este concurso es el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Quienes aspiren a tomar parte en este concurso pueden solicitar de la Oficina Técnica Municipal de Obras los datos que les fueran necesarios para la realización de los proyectos, que también podrán serles facilitados por la representación del Ayuntamiento en Madrid, a cargo de don Joaquín Fera Sáez, plaza de Bilbao, número 8.

4.ª Las proposiciones y proyectos serán presentados en pliego cerrado, a satisfacción del presentador, dentro del expresado plazo y horas de las catorce a las dieciocho, en la Sección cuarta, Obras, de la Secretaría del Ayuntamiento, exhibiéndose la cédula personal, de que se tomará nota en la cubierta del pliego.

5.ª El puente se construirá en la prolongación de la calle de Valentín Sanz (antes del Norte), siendo su eje prolongación del de esa calle.

6.ª La rasante del puente será la que figura en el perfil longitudinal que, con el plano de la zona, estará de manifiesto en la citada Oficina Técnica de Obras y en el domicilio del referido representante, en Madrid, durante los mismos días y horas antes expresados para la presentación de documentos al concurso.

La anchura total del puente será de trece metros, distribuida en una calzada de ocho metros y dos andenes de dos metros y medio cada uno.

7.ª Queda al libre criterio de los concursantes la elección de la forma, estructura y materiales del puente, dentro siempre de las dimensiones generales establecidas en la condición precedente, pero teniéndose en cuenta que se trata de una obra típicamente urbana.

8.ª Al redactar el proyecto se tendrá presente la posibilidad de instalar las canalizaciones gruesas de agua, alcantarillado, gas, electricidad y teléfonos, debiendo quedar dispuesto en forma tal, que puedan colocarse las expresadas canalizaciones sin levantar los pavimentos ni hacer obras especiales.

9.ª El proyecto deberá respetar la ca-

lle de la Noria, tanto en sus actuales alineaciones como en las proyectadas para el futuro, y preverá la posibilidad de trazar a ambas márgenes del barranco calles marginales o de ribera.

10. El puente deberá dotarse de instalación de alumbrado propio y el pavimento será precisamente de loseta de asfalto comprimido o de hormigón mozaico.

11. El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde la adjudicación, en su caso.

12. Constarán los proyectos de los documentos reglamentarios, ajustándose en su forma a los formularios oficiales.

En la Memoria se insertarán los cálculos numéricos y gráficos necesarios para fijar la forma y dimensiones de todos los elementos resistentes del puente.

Formarán parte del proyecto los siguientes planos: Plano general de situación, planta, perfil, secciones, alzado general, detalles de las armaduras y los demás detalles que se consideren necesarios.

13. Cuantos concurren a este concurso, por el solo hecho de presentarse al mismo, quedan constituidos en la obligación de ejecutar las obras comprendidas en el proyecto, en el caso que el Ayuntamiento resuelva ejecutarlas.

14. Una vez transcurrido el plazo para la presentación de proposiciones, el Ayuntamiento examinará los proyectos presentados, y, libremente, elegirá el que deba someter a tramitación legal, o podrá rechazar todas las proposiciones que se presentaran al concurso, sin que los concursantes tengan derecho a indemnización alguna en ningún caso.

15. Una vez cumplida por la Superioridad la misión que le incumbe, el concursante viene obligado, en su caso, a salvar los reparos hechos al proyecto.

16. El Ayuntamiento hará la adjudicación del concurso a favor del concursante que haya presentado el proyecto definitivamente aprobado; pero es facultativo en la Corporación Municipal el acordar la ejecución de las obras. Si optare por la no ejecución, vendrá obligado al pago de los honorarios del proyecto aprobado, con arreglo a los tipos del grupo segundo de la tarifa primera de los Arquitectos, teniendo presente las reglas que para su aplicación aparecen en las mismas tarifas.

El proyecto aprobado quedará de la propiedad del Ayuntamiento.

17. Para el caso de optarse por la ejecución de las obras, el concursante a quien se adjudique la ejecución de las mismas se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando en ese acto el documento que acredite haber constituido la mitad de la fianza, la que se completará descontando la otra mitad de cada

certificación mensual, en proporción a la misma. Dicha fianza será la que determina el Decreto de 2 de noviembre de 1940.

18. Si el adjudicatario no cumpliera con lo prevenido en la condición precedente o no llenase las condiciones precisas para ello dentro de dicho plazo y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 21 del citado Reglamento para la contratación municipal.

19. El pago de las obras se hará por certificaciones mensuales y con cargo a los créditos y presupuestos que se determinen al hacerse la adjudicación.

20. El contratista no podrá pedir alteración del precio, sea cualquiera la causa que alegue, ya que la adjudicación tiene lugar a riesgo y ventura.

21. El concursante a quien se adjudique la obra, para todas las cuestiones e incidentes a que pudiera dar lugar el contrato, renuncia al fuero de su juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

22. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura y sus copias, como todos los demás que origine el contrato, y los de inserción de anuncios en los periódicos locales y publicaciones oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura el correspondiente resguardo. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales y de cualquier otra contribución o impuesto si los devengase, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura pública en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

23. Todo concursante que actúe en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, copia de la escritura de mandato, o sea, el poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del concursante para gestionar en nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta capital.

24. Terminado el contrato y previa certificación del Arquitecto, visada por el señor Alcalde Presidente, en que conste haberse cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista, previo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

25. El contratista ha de celebrar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, con-

trato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, categorías y precios de jornales. En síntesis, cumplirá con todas las disposiciones de la Legislación del Trabajo mandadas observar.

26. El contratista dará exacto cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley de 4 de febrero de 1907 y disposiciones posteriores sobre protección a la industria nacional.

27. Las multas que por disposición de la Alcaldía o del Ayuntamiento podrán imponerse al contratista por faltas de su cumplimiento a lo pactado serán de veinticinco a mil pesetas, estando obligado a satisfacerlas tan pronto le sean notificadas con la advertencia de que si así no lo hiciera, podrá llegarse a la rescisión del contrato, respondiendo también con la fianza definitiva de las sanciones impuestas.

28. En todo lo que no se halle previsto especialmente, regirán las disposiciones del pliego general de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903 y del Reglamento de Contratación por las Entidades Municipales, de 2 de julio de 1924.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de octubre de 1942.—El Alcalde, B. Guimerá.—El Secretario, H. Fumagallo.

2.574-O

AYUNTAMIENTO DE TARRASA

Por don José Rovira Marsal, domiciliado en la calle Bauma, número 64, bajos de Castellvell y Vilar (Barcelona), se ha denunciado a esta Corporación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Empréstito Ayuntamiento de Tarrasa, emisión 1901, al 5 por 100, obligaciones números 1.718, 1.719, 1.722, 1.723, 1.725 y 1.726.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Corporación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo que disponen las Leyes de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declarados nulos y fuera de circulación.

Tarrasa, 21 de octubre de 1942.—El Alcalde, J. Amat.

4.648-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Concurso previo de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C), propietarios y excedentes, para cubrir las vacantes de Secretarías y suplencias existentes en el Territorio de esta Audiencia

Relación de vacantes de Secretarías y suplencias de Juzgados Municipales en el territorio de la Audiencia de Palma de Mallorca, por orden del número de habitantes de las poblaciones a que pertenecen.

Secretarías

Ciudadela (Mahón), Artá (Manacor), San Juan Bautista (Ibiza), Andraitx (Palma núm. 2), Puigpuñent (Palma número 2), Bañalbufar (Palma núm. 2), Fornalutx (Palma núm. 2), Deyá (Palma número 2), Estellenchs (Palma núm. 2) y Escorca (Inca).

Suplencias

Ciudadela (Mahón), Sóller (Palma número 2), La Puebla (Inca), Ibiza, Santa Eulalia (Ibiza), Santafy (Manacor), San José (Ibiza), Muro (Inca), San Juan Bautista (Ibiza), Petra (Manacor), Marratxi (Palma núm. 1), Santa Margarita (Inca), Binisalem (Inca), Algaida (Palma número 1), Selva (Inca), Sinéu (Inca), San Lorenzo (Inca), Alcudia (Inca), Santa María (Palma núm. 2), Esporlas (Palma núm. 2), Capdepera (Manacor), Campanet (Inca), Formentera (Ibiza), Sanceles (Inca), Son Servera (Manacor), Llubi (Inca), Calviá (Palma núm. 2), Buñola (Palma núm. 2), María de la Salud (Inca), Lloseta (Inca), Consell (Inca), Puigpuñents (Palma núm. 2), Las Salinas (Manacor), Mancor del Valle (Inca), Costix (Inca), Lloret de Vista Alegre (Inca), Büger (Inca), Bañalbufar (Palma número 2), Fornalutx (Palma núm. 2), Estellenchs (Palma núm. 2) y Escorca (Inca).

Los Secretarios y suplentes concursantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial, dirigidas a esta Presidencia y con los requisitos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Justicia de 8 de junio de 1940, 31 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Palma de Mallorca, 22 de octubre de 1942.—El Presidente de la Audiencia Territorial, José Usera.—El Secretario de Gobierno, Vicente de la Guardia,

2.604-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 10 de julio de 1941, falleció en Barcelona el obrero Jaime Cervera Bo, de 51 años de edad, natural de Valencia, hijo de Josefa y de Miguel, domiciliado en Barcelona, calle de Cirés, núm. 11, que trabajaba al servicio de don José Piera Cabanyes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 27 de octubre de 1942.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

«SANTA POTENCIANA»

Fábrica de Aceites.—Villanueva de la Reina

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca Junta general extraordinaria de accionistas, para tratar exclusivamente de la anulación o confirmación del art. 14 de los Estatutos sociales, cuya reunión deberá tener lugar en el domicilio de la Sociedad, sitio del Calvario, de la carretera de Espeluy, el día 8 de diciembre próximo, a las once de su mañana, pudiendo representarse por medio de apoderados.

Villanueva de la Reina, 28 de octubre de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Diego Medina.

4.665-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 467/42 del Juzgado Especial número 2, seguida contra el procesado rebelde Ramón Ruiz Lasa,

ha dictado, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, la sentencia que, transcrita su parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Ruiz Losa, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director General de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.—Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.119—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 264/41 del Juzgado Especial número 1, seguida contra el procesado rebelde José López García, se ha dictado, con fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José López García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entida-

des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director General de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.—Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.132—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 261 de 1941 del Juzgado Especial número 1, seguida en rebeldía contra Andrés Romero Jiménez, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Andrés Romero Jiménez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentí-

simo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley determina para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.105-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 366 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel Ordóñez Anillo, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Ordóñez Anillo, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley determina para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Go-

Bernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.106-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 673 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra Francisco Cano Martín, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Cano Martín, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley determina para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.107-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 844 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra

José García Rivas, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José García Rivas, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley determina para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.108-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 785 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra José Peláez Martín, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Peláez Martín, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias,

Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley determina para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Juan José Pradericardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.109-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 665 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra José Foche Gómez, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Foche Gómez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguri-

dad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley determina para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.110-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 527 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel de los Pinos Gurumeta, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel de los Pinos Gurumeta, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley determina para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.111-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 791 de 1942, del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra Manuel Reyes Molina, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Reyes Molina, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado, en la forma que la Ley determina para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste, y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.112-A. J.

MADRID

Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital, en providencia del día de ayer, dictada en expediente promovido por el Procurador don Ignacio Corujo, en representación de doña Olga Beatriz Leighton y Eyre,

Marquesa Viuda de Portago, súbdita española, domiciliada en Biarritz, por sí y como madre de los menores de edad don Alfonso y doña Soledad Cabeza de Vaca, Leighton, sobre formación de inventario de todos los bienes de la herencia de don Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal, Marqués de Portago, fallecido en Madrid el cinco de mayo del año en curso, cuya herencia tienen aquellos aceptada a beneficio de inventario, ha acordado se proceda a la formación del inventario, el cual dará principio el día diez de noviembre próximo, a las once horas, en la Secretaría del referendante, calle del General Castaños, número uno, principal, y concluirá dentro del plazo que fija el artículo mil diecisiete del Código Civil, y por la presente se cita a todos los acreedores del finado que pudieran existir, para que acudan a presentarlo, si les convinere, con justificación de ser tales acreedores.

Para que sirva de citación en forma legal a todos los acreedores de don Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal, Marqués de Portago, que pudieran existir, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, y la firma en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, M. Gómez de Parada.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.658-A. J.

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Ignacio Corujo, en nombre de don Juan López de Ayala, Barón de Bicorp, contra don César Martínez, sobre pago de mil cien pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales, por providencia de hoy, recaída a escrito de la representación del ejecutante y por ser desconocido el actual domicilio o paradero del ejecutado, se ha decretado, sin previo requerimiento al pago, el embargo de los depósitos en metálico, valores y saldo de cuentas corrientes libres o bloqueadas que de su propiedad existan en el Banco de España de esta capital, en cuanto sean suficientes a cubrir la cantidad de mil cien pesetas que por principal se reclama y la de dos mil pesetas más que por ahora y sin perjuicio se consideren necesarias para intereses, gastos y costas; y se cita de remate, por medio del presente, al ejecutado don César Martínez, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución depachada si le convinere, previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Y para que sirva de citación de remate en forma legal al expresado ejecutado expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia, Eduardo Ibáñez.

4.657—A. J.

MADRID

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Evangelina Solana Vico, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, doña Josefina, doña Carmen, doña Pilar, don Gerardo, doña Adela y doña María Fernández de la Reguera y Solana, representados en concepto de pobre por el Procurador don Julio Rodríguez, contra don José Sáenz de Miera y Millán, hoy sus herederos o causahabientes, sobre rendición de cuentas y entrega de cantidad, se emplaza por medio de la presente, por segunda vez, a dichos herederos o causahabientes del referido demandado, que se desconocen quiénes sean, así como su paradero y domicilio, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los indicados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Hilario Dago Sainz.

2.607-A. J.

MADRID

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en providencia de seis del actual, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada a nombre de don Guido Giarretta y de Muri, contra doña Juana García Gutiérrez, como viuda de don Antonio Rodríguez Muñoz, y las personas que se creyeran con derecho a la herencia de este último, sobre rendición de cuentas y otros extremos, de la que se confirió traslado a los demandados y mediante a ser desconocidas las personas que se creyeran con derecho a la herencia de don Antonio Rodríguez Muñoz, se les emplazó por medio de edictos, para que en el improrrogable término de nueve días comparecieran en los autos; y como no lo hayan verificado, por providencia de esta fecha, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalán-

doles el término de cinco días para que comparezcan en el juicio.

Y mediante a desconocerse quiénes sean las personas que se crean con derecho a la herencia de don Antonio Rodríguez Muñoz, se les emplaza a los fines y por el término acordado, por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Lic. Pedro Pérez Alonso,

4.669-A. J.

MADRID

Cédula de notificación

En los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, a instancia de doña María Enciso Huertas y doña María y don José Enciso Gutiérrez, contra doña María de la Concepción Garijo García, declarada en rebeldía, sobre cancelación de hipoteca, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Sr. Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de Primera Instancia número diecisiete de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por doña María Enciso Huertas, mayor de edad, soltera, funcionaria y vecina de Alicante; don José Enciso Gutiérrez, mayor de edad, empleado y vecino de Madrid, y doña María Enciso Gutiérrez, mayor de edad, viuda, propietaria y de igual vecindad, representados por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, bajo la dirección del Letrado don Cecilio Heza, contra doña María de la Concepción Garijo García, de domicilio desconocido y declarada en rebeldía, sobre cancelación de una hipoteca;

...Fallo: Que, estimando, como estimo, la presente demanda, promovida por doña María Enciso Huertas y doña María y don José Enciso Gutiérrez, debo declarar y declaro prescrita la hipoteca constituida por doña Dolores Rodríguez Castro, sobre la finca sita en esta ciudad, calle de Fomento, número seis, ocho y diez, descrita y deslindada en el primer Resultando, y en la escritura otorgada el veintiuno de septiembre de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario de Madrid don Zacarías Alonso y Caballero, en garantía del préstamo hipotecario de siete mil quinientas pesetas, que aquella recibió de doña María de la Concepción Garijo García, por

tiempo de tres años, contados desde la fecha de la escritura con el interés del seis y medio por ciento anual, y de dos mil pesetas más para costas y gastos, y en su consecuencia, ordenar, como ordeno, la cancelación total de la inscripción, por haberse extinguido la acción y el derecho de hipoteca inscrito, hecha al folio treinta y uno del tomo quinientos dos, diecinueve de la sección segunda del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta capital, finca número trescientos sesenta y dos, inscripción doce, que hoy es la finca número mil seiscientos noventa y uno, expidiéndose para ello, y por duplicado, al Registrador los oportunos mandamientos; todo ello, sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, doña María de la Concepción Garijo García, se notificará a ésta en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo, Elpidio Lozano. (Rubricado).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Elpidio Lozano Escalona, Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en la audiencia celebrada en el día de hoy, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí: Hilario Dago.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, doña María de la Concepción Garijo García, de domicilio desconocido, y declarada en rebeldía, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Hilario Dago.

4.668-A. J.

MADRID

Cédula de citación

El Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, en providencia dictada en el día de hoy, en la pieza de pruebas de la parte demandante, dimanada de autos de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima de Abonos Madem, contra los presuntos herederos de don Claro Barrutia Berlín, y los causahabientes de don Claro Barrutia Preciado, sucesión integrada por doña Antonia Berlín Latorre, doña Asunción, doña Carmen y doña María Felisa Barrutia Berlín y doña Oliva Salvo Guzmán, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se cite por primera vez, por medio del presente, a los ignorados herederos de don Claro Barrutia Berlín, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de noviembre pró-

ximo, a las once de su mañana, a fin de que bajo juramento indecisorio, absuelvan las posiciones que contenga el pliego o pliegos que se presenten con oportunidad, si fueren declaradas pertinentes, y asimismo procedan a reconocer la autenticidad de los documentos privados acompañados a la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los ignorados herederos de don Claro Barrutia Berlín, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de octubre de 1942.—El Secretario judicial, José Molinero.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Manuel de V. Tutor.

4.663-A. J.

GIJON

Juzgado de Primera Instancia número 2

Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza al demandado en ignorado paradero don Manuel Cuesta Sánchez, mayor de edad, que residía en Cuba, por segunda vez, para que dentro del plazo de diez días comparezca en los autos de mayor cuantía propuestos en este Juzgado por don Esteban y don Carlos Hatre Vega y doña Rosalía Hatre Barido, contra doña Emilia Sánchez Alonso y otros, sobre declaración de propiedad de bienes, cuyo valor no excede de doscientas mil pesetas, y que ya fué emplazado por primera vez a medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha dieciséis de septiembre último, por término de veinte días, sin que hubiere comparecido; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación expido la presente en Gijón a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. H. (illegible).

4.649—A. J.

CELANOVA

Edicto

Don Luis Melfiro Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por Rodrigo Lorenzo Pellón, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Pazo de Sorga, del Ayuntamiento de La Bola, «qué litiga en concepto de pobre», expediente de jurisdicción voluntaria, sobre presunción de muerte o declaración de fallecimiento de su padre, Emilio Lorenzo del Río, mayor de edad, y vecino que fué del lugar de Castro, del propio Municipio de La

Bola, y cuyo actual paradero se desconoce desde hace más de diez años.

Dado en Celanova, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Luis Melfiro. — El Secretario, José Prieto.

2.606-A. J.

1.º 30-10-942

UTRERA

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria por don Victoriano Sanz Heras, mayor de edad, viudo de doña Vicenta Blasco Matute, jornalero y de esta vecindad, por los trámites establecidos en la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, sobre que se declare la ausencia legal de su hijo don Vicente Sanz Blasco, natural de Gallinero (Soria), de treinta y seis años de edad, soltero, y vecino de esta población, de la que desapareció en el mes de julio de mil novecientos treinta y seis, sin que desde entonces haya vuelto a tener noticias de él, solicitando al propio tiempo la administración de los bienes del mismo; y se llama a los que tengan noticias de dicho ausente, o se consideren con mejor derecho a la administración de sus bienes, a fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de Sevilla, comparezcan en referido expediente alegando sus derechos, proviniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Utrera, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Antonio Ruiz Vallejo.—El Secretario judicial, Lic. Ismael Ysnardo. 4.662-A. J.

EDICTOS

7.579

Don José María González Díaz, Magistrado, Juez de Instrucción del número 5 de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de don Felipe Ortuño Lozano, se instruye causa criminal con el número 274 de 1942, sobre robos, imputados a Ramón de los Ríos Fortea (a) «Ceros», y Ricardo Moreno Jorge (a) «El Negus», en cuyo sumario he acordado la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, ll-

mando a cuantas personas se crean perjudicadas en los hechos que a continuación se describen, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, ofrecerles las acciones del procedimiento y practicar las demás diligencias que se estimen conducentes, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Hechos que se mencionan

Primero. Robo de dos caballerías en las afueras de Vinalesa, de esta provincia, entre los meses de enero a abril del presente año; no constando otros antecedentes.

Segundo. Robo de un carro y caballería, entre los meses de enero a abril del año actual, en la barriada de Benimamet, también de esta provincia; no constando otros antecedentes.

Tercero. Robo, en una casa situada en las proximidades del Barrio Chino, de esta capital, ocurrido en el mes de marzo del año actual, cuya sustracción consistió en 300 pesetas y una sortija chapeada; y

Cuarto. Robo de 400 pesetas y un pedazo de chorizo, de una casa situada entre los pueblos de Paterna y Burjasot, hecho ocurrido en los primeros días del mes de abril del año actual.

Valencia, 6 de octubre de 1942.—El Secretario (illegible).—El Juez, José María González Díaz.

7.580

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que con referencia a la procesada Clara Derrio Echevarría, de cincinueve años de edad, hija de Enrique y Cecilia, soltera, natural de Aoiz (Navarra) y vecina de Orón (Burgos) y en el sumario núm. 23 de 1941 instruido por este Juzgado, apareció publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Miranda de Ebro a 6 de octubre de 1942.—P. S. M. (illegible).—El Juez, Mariano Gimeno Fernández.